

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**  
**Decreto 376/2020 - Ampliación Decreto 332/2020 - 20/04/2020**

BENEFICIO	BENEFICIARIOS		DESCRIPCIÓN	ART.	REQUISITOS
	PyMES Y GRANDES EMPRESAS	MONOTRIBUTISTAS A-K Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS			
<b>POSTERGACIÓN O REDUCCIÓN DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES PATRONALES SIPA</b>	SI	-	AFIP dispondrá los vencimientos especiales para el pago de las contribuciones patronales. Reducción del 95% de las contribuciones patronales al SIPA, devengadas durante el mes de abril de 2020.	ART. 1 Y 3	<ul style="list-style-type: none"> <li>* Actividades económicas afectadas en forma crítica en las zonas geográficas donde se desarrollan.</li> <li>* Cantidad relevante de trabajadores y trabajadoras contagiadas por el COVID 19 ó en aislamiento obligatorio o con dispensa laboral por estar en grupo de riesgo u obligaciones de cuidado familiar relacionadas al COVID 19.</li> <li>* Sustancial reducción en sus ventas con posterioridad al 12 de marzo de 2020.</li> <li>* Las empleadoras y empleadores deberán acreditar ante la AFIP, la nómina del personal alcanzado y su afectación a las actividades alcanzadas. El MTEySS: a) Considerará la información y documentación remitidas por la empresa. b) Podrá relevar datos adicionales que permitan ampliar y/o verificar los aportados inicialmente y solicitar la documentación que estime necesaria. c) Podrá disponer la realización de visitas de evaluación a la sede del establecimiento, a efectos de ratificar y/o rectificar conclusiones.</li> </ul>
<b>ASIGNACIÓN COMPENSATORIA AL SALARIO</b>	50% del salario neto del trabajador/a correspondiente al mes de febrero 2020*	-	Suma abonada por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL para todos o parte de los trabajadores y las trabajadoras en relación de dependencia cuyos empleadores cumplan con los requisitos establecidos en Art. 3 y 4. - Quiene se inscribieron en el REPRO se van a reconvertir a este sistema. - Esta asignación compensatoria al salario se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo No 20.744 (T.O. 1976 y sus modificaciones).  * El mismo no puede ser inferior a una suma equivalente a un salario mínimo, vital y móvil ni superar dos salarios mínimos, vitales y móviles, o al total del salario neto correspondiente a ese mes. El FONDEP bonificará el 100% de la tasa de interés y del costo financiero total que devenguen los Créditos.	ART. 1 y 4	
<b>CRÉDITO A TASA CERO</b>	-	El monto de la financiación no podrá exceder una cuarta parte del límite superior de ingresos brutos establecidos para cada categoría del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, con un límite máximo de \$ 150.000.	Para personas adheridas al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y para trabajadoras y trabajadores autónomos alcanzados por las condiciones del artículo 3º del presente decreto que, además, se ajusten a las situaciones que defina la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. Financiación a ser acreditada en la tarjeta de crédito del beneficiario/a en los términos que, para la implementación de la medida, establezca el BCRA. Subsidio del 100% del costo financiero total. El financiamiento será desembolsado en tres cuotas mensuales iguales y consecutivas.	ART. 1 y 5	
<b>SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO</b>	Elévanse los montos de las prestaciones económicas por desempleo a un mínimo de PESOS SEIS MIL (\$6.000) y un máximo de PESOS DIEZ MIL (\$10.000). Deléganse en el MTEySS las facultades para modificar la operatoria del Sistema integral de prestaciones por desempleo. Art. 8				

Art. 4 Se encuentran excluidos de los beneficios mencionados aquellos sujetos que realizan las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria y cuyo personal fue exceptuado del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", conforme las prescripciones del artículo 6° del Decreto N° 297/20 y de la Decisión Administrativa N°429/20 y sus eventuales ampliaciones, así como todas aquellas otras que sin encontrarse expresamente estipuladas en las normas antedichas no exterioricen indicios concretos que permitan inferir una disminución representativa de su nivel de actividad.